

Hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00100-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADA:	FLOR DELINA PULIDO BERNAL.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido el término de traslado de la liquidación de la obligación N° 725015920266628, entra el Despacho a resolver lo pertinente; al respecto se observa que el capital y los intereses tanto remuneratorios como moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la que ordena seguir la ejecución; empero incluye el valor de "otros conceptos", si se observa en la demanda los mismos no fueron objeto de reclamación judicial, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$7'344.144
INTERES CORRIENTE	\$63.707
INTERES MORATORIO	\$3'606.410
TOTAL, GENERAL	\$11'014.261

En tanto que, la liquidación N° 725015920279126, el capital y los intereses moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la providencia que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de los intereses corrientes y el valor de "otros conceptos", si se observa en la demanda se solicitó como intereses el valor de \$1'157.623 y por otros conceptos, el valor de \$36.456, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$9'880.756
INTERES CORRIENTE	\$1'157.623
INTERES MORATORIO	\$3'959.058
OTROS CONCEPTOS	\$36.456
TOTAL, GENERAL	\$15'033.893

Advierte este juzgador a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N°725015920266628, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **once millones once mil doscientos sesenta y un pesos (\$11'011.261)**, hasta el veintiocho (28) de noviembre del año 2.022.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación N° 725015920279126, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **quince millones treinta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos (\$15'033.893)**, hasta el veintiocho (28) de noviembre del año 2.022.

NOTIFÍQUESE



**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 002 FIJADO HOY 27-01-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**